



# AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

## INFORME CON PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Expediente 2025000042 de IV modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, financiados con operación de préstamo y bajas por anulación de otras aplicaciones del Presupuesto General para 2025.**

Informe que se emite por parte de la intervención tras la finalización de las actuaciones referenciadas, en virtud de lo establecido en el art 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Se conoce providencia de la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García de fecha 15 de los corrientes, de inicio de expediente de la IV modificación de créditos del presupuesto para 2025 en vigor por créditos extraordinarios, financiados con aumento de las previsiones de ingresos y bajas por anulación.

**SEGUNDO.-** Se conocen propuestas de las Delegaciones de Patrimonio y Participación Ciudadana, solicitando las modificaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

TIPO	Aplicación presupuestaria			Ref. proyecto	Importe
	Orgánico	Programa	Económica		
MC.SC	52	933	682.01	20250000035	6.000.000,00
MC.SC	83	924	625.01	20250000034	40.000.00
				<b>TOTAL</b>	<b>6.040.000,00</b>

**TERCERO.-** Que se ha analizado el Presupuesto municipal en vigor y en concreto, el saldo disponible de la aplicación 83-924/789.02 que se propone para la baja de los créditos que han de financiar parte del expediente.

Por otro lado, se propone que la financiación del crédito que se solicita para la aplicación 52-933/682.01, sea por operación de préstamo.

### MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del régimen local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL)
- Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del

título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Bases de Ejecución del Presupuesto para 2025

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- De las propuestas de modificación.

Que el expediente de modificación que se tramita, tiene su fundamento en las Propuestas de las Delegaciones de Patrimonio y Participación Ciudadana, que constan en el expediente y en las que se indican la clase de modificación que se propone, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, así como el carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlo.

### SEGUNDO.- De la incoación del expediente.

Que el art. 37 de la misma norma señala que estos expedientes serán incoados por orden del Presidente de la Corporación, en nuestro caso, por delegación de competencias en la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda según Decreto 7336/2024 de 19 de diciembre. Consta en el expediente providencia de inicio de fecha 15 de julio del corriente suscrita por la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda Isabel Maria Butrón García.

### TERCERO. - De la situación del presupuesto.

Que el presupuesto sobre el que se práctica la presente Modificación Presupuestaria, corresponde al aprobado definitivamente para el presente ejercicio de 2025 en sesión Plenaria de fecha 26 de diciembre de 2024.

### CUARTO.- De la naturaleza de la modificación.

Que el art. 35 del RD 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., dispone por un lado que, los créditos extraordinarios son aquellas modificaciones del Presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Documento firmado por: MOTA SANCHEZ EVA MARIA	Fecha/hora: 16/07/2025 11:09:11
--	------------------------------------



Unidad Org.: INTERVENCIÓN

**QUINTO.- De la financiación del expediente.**

Que el art. 36 del mismo precepto legal dispone que, los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Asimismo establece que cuando se trate de créditos extraordinarios y suplementos de crédito para gastos de inversión, estos podrán financiarse además con ingresos procedentes de operaciones de crédito.

En el expediente que nos ocupa, se propone el aumento de las previsiones de ingresos en la cantidad de 6.000.000,00 euros, por el concierto de operación de préstamo para la financiación de la aplicación presupuestaria 52-933/682.01.

Por otro lado, en cuanto a la baja por anulación por importe de 40.000,00 euros, consta retención de créditos practicada en la aplicación 83-924/789.02, cómo se acredita con el documento contable con número de operación 2025.2.0011787.000 que se aporta al expediente.

**SEXTO.- Del análisis de la estabilidad presupuestaria y de la regla del gasto.**

*Por lo que se refiere a la incidencia en la estabilidad presupuestaria y en el cómputo de la regla de gasto, el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que, "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."*

Por su parte la guía para la determinación de la regla del gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, indica en el apartado relativo a la aplicación práctica de la regla del gasto, que, "el gasto computable del año n, se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: Presupuestos, ejecución o liquidación."

*De esta manera, y en virtud de la normativa citada, encontrándonos en la fase de*

Documento firmado por: MOTA SANCHEZ EVA MARIA	Fecha/hora: 16/07/2025 11:09:11
--	------------------------------------



d00671a1470c100c05b07e9244070b096

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=d00671a1470c100c05b07e9244070b096>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

*presupuestación*, procedería analizar la incidencia de la presente modificación tanto en la estabilidad presupuestaria como en el cumplimiento de la regla de gasto. No obstante, ante las consultas realizadas para el seguimiento de dichos ratios en la fase de ejecución, la IGAE ha determinado que si bien la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el RD 500/1990 así como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la LOEPSF, sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias de cara a su aprobación por el órgano competente. De esta forma, la verificación de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refieren las Ordenes HAP 2105/2012 y 2082/2014 que modifica la anterior, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la propia LOEPSF.

En cualquier caso, señalar que la presente modificación no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la regla de gasto en cuanto a las aplicaciones que se financian con bajas por anulación, al tratarse de el incremento de un gasto no financiero pero financiado con una disminución de otro gasto no financiero por la misma cuantía; pero sí al financiado con operación de préstamo, al tratarse de incremento de gastos no financieros que se financian con ingresos financieros, pero como hemos dicho, será una cuestión a valorar en la ejecución presupuestaria con motivo de la información trimestral.

#### **SÉPTIMO.- Del Ahorro Neto y Nivel de endeudamiento.**

El artículo 53 del RDLegislativo 2/2004 del TRLRHL, dispone que no se podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo, cuando de los estados financieros que reflejen la liquidación de los presupuestos, los resultados corrientes y los resultados de la actividad ordinaria del último ejercicio, se deduzca un ahorro neto negativo.

Realizados los cálculos en la forma que establece el referido artículo y considerando que por acuerdo plenario de fecha 27/05/2025 se aprobó el expediente de la II modificación de créditos para 2025, que contenía un suplemento de créditos en la aplicación presupuestaria 51-011/913 por importe de 8.251.644,27 euros, a fin de amortizar anticipadamente la operación de préstamo formalizada con Unicaja con cargo al Fondo de Impulso Económico, dando cumplimiento así a lo previsto en el art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en cuanto al destino del superávit presupuestario de la Liquidación de 2024; y computando también la operación que se proyecta en el presente expediente, el ahorro neto se situaría en el 6%, resultando por tanto **ahorro positivo**.

Respecto del nivel de endeudamiento del consolidado, asciende en la actualidad al 71,99% con respecto a lo recursos ordinarios derivados de la liquidación del Presupuesto de 2024, y considerando las premisas señaladas en el punto anterior, se situaría en el 69,55% esto

Documento firmado por: MOTA SANCHEZ EVA MARIA	Fecha/hora: 16/07/2025 11:09:11
--	------------------------------------



## AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Unidad Org.: INTERVENCIÓN

es, inferior al que contamos en la actualidad y por debajo del límite del 75% que establece el art. 53 del TRLRHL.

En cuanto a la carga financiera de esta operación y dado lo avanzado del ejercicio, no se prevé la imputación de gasto alguno por este concepto al Presupuesto del presente ejercicio, si bien, habrá que considerarlo para el Presupuesto del próximo año 2026.

### OCTAVO.- De la publicidad, competencia y quórum.

El expediente de modificación de créditos propuesto deberá someterse a las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 de la misma, esto es, se aprobará por el Pleno inicialmente exponiéndose al público durante 15 días, considerándose definitivamente aprobado si no se producen reclamaciones en dicho periodo.

*Por todo lo expuesto se informa favorablemente el expediente y conforme a los antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, se formula la siguiente:*

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de la IV modificación presupuestaria por créditos extraordinarios, financiados con bajas por anulación y aumento de las previsiones presupuestarias de ingresos, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACIÓN
VI	Inversiones reales	6.040.000,00	
VII	Transferencias de Capital		40.000,00
	<b>TOTALES</b>	<b>6.040.000,00</b>	<b>40.000,00</b>

#### ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DESCRIPCION	AUMENTO PREVISIONES
IX	Pasivos financieros	6.000.000,00
	<b>TOTALES</b>	<b>6.000.000,00</b>

**SEGUNDO.-** Exponer al público por plazo de QUINCE DÍAS mediante anuncio en el BOP y en el tablón virtual de edictos, a fin de que pueda ser examinado el expediente y presentadas reclamaciones.

**TERCERO.-** Caso de que no existan, se considerará definitivamente aprobado el expediente de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Frontera, al día de la fecha de la firma digital.

LA VICEINTERVENTORA,



d00671a1470c100c05b07e9244070b096

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=d00671a1470c100c05b07e9244070b096>

Documento firmado por: MOTA SANCHEZ EVA MARIA	Fecha/hora: 16/07/2025 11:09:11
--	------------------------------------